54

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.º 10.181.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA POR REMATE PUBLICO DE LOS BIENES DE LA SUCESION DE DON JOSE DUBIEL DECLARADA VACANTE.

Asunción, 7 de Setiembre de 1945.-

Nº 1.948.-

VISTO: el oficio de fecha 28 de Julio del corriente año del Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de Ier Turno, Curador de la sucesión de Don José Dubiel, declarada vacante, en el que solicita de conformidad al art. 3º del Decreto-Ley Nº 9.020 de fecha 27 de Setiembre de 1941, la autorización correspondiente para proceder a la venta judicial de los bienes de la citada sucesión; el informe de la Dirección General de Hacienda y el dictamen del Sr. Abogado del Tesoro,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Autorízase al Curador de la sucesión de don José Dubiel declarada vacante, a proceder a la venta judicial por remate público, de los bienes de la misma, cuyo inventario se transcribe a continuación, de conformidad al Art. 3º del Decreto-Ley Nº 9.020 de fecha 27 de Setiembre de 1941:

"Certifico:que los bienes inventareados por el señor Juez "de Paz de Lambaré, son los siguientes,pertenencia de la "sucesión de don José Dubiel:
"40)cuarenta chapas de zinc nuevas de 9 pies en pilón;
"32)treinta y dos chapas zinc nuevas de 9 pies sobre la "casa;
"7)siete chapas zinc nuevas de 9 pies sobre un galpón;
"6)seis chapas zinc nuevas de 9 pies sobre un gallinero;
"2)dos chapas zinc lisas de 2 mts.0.30 ctmos. x 1 met.ancho "usado;
"957)novecientos cincuenta y siete tejuela,material cocido;
"1)un rollo completo alambre tejido chico 1 mt.0.50 ctm.an-"chor;
"2)dos restos rollo alambre tejido chico de 1 mt.0.50 ctm. "de ancho;
"1)un resto rollo alambre liso dulce;
"1)un pico viejo.-1)un machete barcelona usado;
"1)un juego manojo llaves para puertas;
"2)dos marcos maderas para puertas de 2 mts.0.70 ctms.alto "x 0.90 cmt.ancho;4)cuatro hojas maderas para puerta,que "corresponden a los dos marcos;1) una ventana persiana y "marco respectivo de 1 mt.0.10 alto x 1 mt.ancho.-
"1)un tablón madera de 2 mts.c/0.90 ctms.de largo x 0.30 "ctm.ancho;1)una lámpara vieja metal s/tubo. 2)dos latonas "agujereadas viejas; 1)una cocina económica de hierro vie-"jo, en mal estado.-

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto Nº 10.181.-

Nº .....

//"1)una silla perezosa madera, vieja con forro lona muy u-
"sada.-1)un armazón perezosa vieja;2)dos sillas usadas,con
"asiento de madera terciada;2) dos sillas, de tabla común u-
"sadas;1)un cajón de tabla de 1 mt.c/0 .10 x 0. 70 ctms. de
"ancho; 1)una mesita madera c/cajón de 1 mts. 0.10 x 0.70
"cmts. de ancho; 1) una cama de 1½ plaza usada, con elásti-
"cos; 1) un rallador lata (10) diez botellas vidrios, tipos
"surtidos.-1)una cacerola barro (5)cinco latas surtidas.-
"1)una tetera de zinc usada; 1)una valija cuero, de 0.60 ctms.
"de largo muy usada;(3) tres madejas liña pescar,diferentes
"grosor.-1) un canasto nuevo; 1)un embudo viejo)una cuchara
"de lata.-1)un tenedor viejo-un cuchillo hierro en uso; 1)un
"pocillo porcelana; 1)un vaso de vidrio;1)un jarro enlozado;
"una bombilla de lata;1) una regadera de lata vieja;-
"Está también una propiedad inmueble, con casa habitación
"de una sola pieza de 4 x 5-semi material y un galpón a su
"costado, un pozo material y un gallinero. Cien naranjos in-
"jertados en crecimiento, un pequeño monte y con arroyo,,cuyo
"título se ha empadronado bajo el número veinte y dos mil tres-
"cientos treinta y tres, en el Registro General de la Propie-
"dad, teniendo pago los impuestos, hasta el año mil novecien-
"tos cuarenta y tres, con lo que termino el acta e inventa-
"rio respectivo.-Todos estos bienes fueron avaluados por la O-
"ficina de Impuestos Internos en la forma siguiente:
"Inmuebles s/avaluación fiscal ..... ₲ 990.-
"Muebles y útiles s/inventario y
"justiprecio de la Sec.resp. ..... " 559.69.-
Total: ₲ 1.549.69.-

" SON: UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE GUARANIES CON SESENTA
" Y NUEVE CENTIMOS.-Fdo: Nicasio Acosta.-Secretario "

Art. 2º.-La venta judicial autorizada en el art. anterior, deberá efectuarse sobre la base de la tasación fiscal y el Curador de la sucesión deberá dar cuenta oportunamente del resultado de la misma al Ministerio de Hacienda.

Art. 3º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LAG.